**REGLAMENTO PARA LOS "ENCUENTROS DE ESCRIBANIAS DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA"**

**ARTÍCULO 1:** Anualmente, la Escribanía de Gobierno que haya sido designada como “Escribanía Sede”, organizará el “ENCUENTRO DE ESCRIBANIAS DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”.

**ARTÍCULO 2:** La duración del Encuentro, cuyas sesiones no deberán exceder dos días hábiles, los temas de estudio y los académicos invitados, será resuelto por la Escribanía Sede, como así también los gastos que demande la organización del mismo, serán solventados por ésta.

**ARTÍCULO 3:** Son objetivos de estas reuniones: promover el estudio y perfeccionamiento en el ejercicio y desempeño de la función notarial o profesional en el ámbito de las Escribanías de Gobierno; entablar lazos de amistad y compañerismo, personal y profesional; incentivar a la participación, servicio y protagonismo de los notarios en el desarrollo de políticas públicas vinculadas al ámbito de su competencia en las jurisdicciones a las que pertenezcan; sustentar, defender y promover los principios de organización de la profesión bajo el sistema del notariado latino, el cual en la República Argentina, esta formado por un sistema mixto de Escribanos de Gobierno y Escribanos de numero organizados regularmente en base a las legislaciones provinciales ó autónomas de las demarcaciones donde los mismos tienen su asiento; contribuir al federalismo, la solidaridad, la búsqueda del bien común a través del interés social, -parámetro guía en la Escribanías de Gobierno- y el respeto mutuo, analizar las problemáticas profesionales y sociales en las distintas Escribanías de Gobierno a fin de impulsar la búsqueda de soluciones alternativas a las mismas, tanto a nivel profesional, institucional, como de la comunidad. Afianzar lazos con otros organismos públicos, de carácter nacional, provincial o municipal que en forma directa o indirecta se encuentren vinculados a las funciones que ejercen las distintas Escribanías de Gobierno.- Proponer y contribuir al dictado de leyes, disposiciones, resoluciones y cualquier norma que por sus características estén dentro de los alcances de sus competencias.

**DE LOS PARTICIPANTES**

**ARTÍCULO 4**: Participarán de este encuentro los notarios titulares y/o adscriptos, Adjuntos, Sustituto, Subrogante y/o asesores y todo agente, profesional o no, como así también quienes integren equipos interdisciplinarios, que se desempeñen y/o colaboren en las Escribanías de Gobierno de todo el país, cuya inscripción sea solicitada a la Escribania de Gobierno que se desempeñe.

1. Serán considerados **MIEMBROS**, los notarios titulares y adscriptos y/o asesores –abogados o escribanos- de las Escribanías de Gobierno de la República Argentina.
2. Serán considerados **PARTICIPANTES** los profesionales que se desempeñan en las Escribanías de Gobierno y todos aquellos notarios, agentes y otros profesionales que se encuentren debidamente inscriptos.

**DEL ENCUENTRO**

**ARTÍCULO 5**: Presidirá el Encuentro el Escribano titular o quien esté a cargo de la Escribanía de Gobierno de la Provincia sede. Podrá contar con coordinadores para cada uno de los temas propuestos, que podrán ser cualquiera de los participantes que así lo aceptaren.

**ARTÍCULO 6**: El Encuentro contará con dos actos principales, un acto de apertura y un plenario de clausura, ambos conducidos por quien presida el Encuentro.

**ARTÍCULO 7**: El acto de apertura iniciara en lugar y hora estipulada por la Escribanía Sede, tendrá carácter público, inaugural y de bienvenida.

**ARTÍCULO 8**: En la reunión plenaria de clausura se expondrán las conclusiones de cada uno de los temas tratados, que tendrán el carácter de recomendaciones, declaraciones y expresiones de deseos. Se elegirá la sede para el próximo encuentro.

**DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 9:** Por cada tema que se trate durante el encuentro se formará una comisión, será presidida por el Coordinador designado por el Presidente del encuentro y se constituirán válidamente con el número de participantes que estuvieren presentes a la hora fijada para el desarrollo de su tarea, de acuerdo al programa previsto. Al inicio de las exposiciones se elegirá de entre los presentes y a simple pluralidad de votos un secretario quien participará en la redacción de las conclusiones.

**ARTÍCULO 10:** El coordinador invitará a exponer al orador invitado si lo hubiere; luego se expondrán las conclusiones de los trabajos presentados por sus respectivos autores; y resumirá las ponencias propuestas para su consideración.

**ARTÍCULO 11:** Los participantes que deseen hacer uso de la palabra durante la exposición del invitado especial, deberán solicitarlo a la presidencia, quien lo concederá por orden de anotación. Las intervenciones no podrán apartarse del tema tratado y el dicente se dirigirá a la presidencia. Quién esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo su expreso consentimiento y la presidencia así lo autorice.

**DE LAS PONENCIAS**

**ARTÍCULO 12:** La Escribanía Sede invitara a las Escribanías de Gobierno de las Provincias a la presentación de ponencias de los temas elegidos, a los efectos de la exposición y debate durante el Encuentro.

**ARTÍCULO 13:** El Ponente en uso de la palabra deberá limitar su intervención a un tiempo de quince (15) minutos, una nueva intervención se limitará a tres (3) minutos como máximo.

**ARTICULO 14:** La presidencia podrá interrumpir a quien esté en uso de la palabra para pedir aclaraciones por sí o a solicitud de otro participante, o cuando el orador se aparte del tema en tratamiento, y podrá privarlo del uso de la misma cuando se exprese en términos inadecuados, agraviantes y haya fenecido el plazo para su exposición.

**ARTÍCULO 15:** Finalizado el tratamiento del temario, serán puestas a consideración las ponencias, proyectos de declaración y recomendaciones en el orden en que se hubiesen presentado. Las ponencias que no sean expuestas y defendidas públicamente por sus autores serán mencionadas pero no tratadas.

**LAS DELIBERACIONES**

**ARTÍCULO 16:** Durante el Encuentro los miembros podrán proponer temas cuyo análisis y deliberación serán efectuados en el plenario de clausura.

**ARTICULO 17**: Los miembros tendrán derecho a voz y voto. Cada jurisdicción tendrá derecho a un voto que estará en cabeza del Escribano General o del participante al cual este se lo haya delegado.-

**ARTICULO 18.-** Las votaciones serán por simple mayoría de presentes.-

**ARTICULO 19:** Los participantes tendrán derecho a voz sin voto.-

**ARTICULO 20:** Concluidas las jornadas, finalizadas las deliberaciones y cumplido el temario propuesto, se redactara el acta correspondiente con las conclusiones y el resultado de las deliberaciones.

**ARTICULO 21:** Los antecedentes, dictámenes y exposiciones, quedarán en poder de la Escribanía Sede organizadora del Encuentro. A fines de la adecuada difusión del evento, dicha Escribanía Sede se obliga difundir y a mantener las ponencias, trabajos presentados y conclusiones, ya sea en la página Web, si la tuviere, o en el sitio web que las distintas Escribanías Generales dispongan al efecto, con la información actualizada hasta el próximo Encuentro.

**ARTICULO 22:** Todas las cuestiones no previstas por las normas precedentes para el funcionamientos del Encuentro, regirá el Reglamento de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil.-